EXPEDIENTE: RR.SIP.1024/2013	Tania Zamora Carranco	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Julio/2013
Ente Obligado:	Universidad Autónoma de la Ciudad de México	
MOTIVO DEL RECURSO: Omisión de respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 122, fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1024/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Tanía Zamora Carranco, en contra de la falta de respuesta de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinte de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 3700000010913, la particular requirió en **copia certificada**:

> *"Solicito copia de todos los contratos de relación laboral celebrados entre la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y la C. Tania Zamora Carranco, del periodo del 16 de junio de 2010 al 15 de mayo del 2013, así como copia de los recibos de pago firmados de recibido por Tania Zamora Carranco, dichos recibos son los que de manera quincenal han sido expedidos como comprobantes de pago a nombre de Tania Zamora Carranco, del periodo antes referido. También solicito copia de todas las constancias laborales que en dicho periodo fueron expedidas a nombre de Tania Zamora Carranco.*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
> *La información solicitada debe estar resguardada en la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México."* (sic)

II. El once de junio de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad por la falta de respuesta a su solicitud de información.

III. El doce de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las

constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 3700000010913.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al Ente Obligado para que alegara lo que a su derecho conviniera, debiendo manifestarse sobre la existencia o no de la respuesta a la solicitud de información.

IV. El doce de junio de dos mil trece, el actuario adscrito a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, asentó la razón en la cual hizo constar la imposibilidad material para notificar el acuerdo del doce de junio de dos mil trece.

V. El trece de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica de este Instituto determinó procedente la suspensión del presente recurso de revisión, en virtud de que mediante el oficio UACM/OIP/565/12 del once de septiembre de dos mil doce, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la publicación del ***"ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS PLAZOS PARA LA RECEPCIÓN, GESTIÓN Y TÉRMINOS RELATIVOS A LOS TRÁMITES SEGUIDOS ANTE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"***, emitido el siete de septiembre de dos mil doce, publicado el diez de septiembre de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, hasta que existan condiciones para realizar la notificación del acuerdo del doce de junio de dos mil trece.

VI. El dieciocho de junio de dos mil trece, el actuario adscrito a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, notificó al Ente Obligado el acuerdo del doce de junio de dos mil trece, en virtud del cual se le requirió que en un plazo de tres días

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

hábiles alegara lo que a su derecho conviniera, debiendo manifestarse respecto de la existencia o no de la respuesta a la solicitud de información.

VII. El veintiuno de junio de dos mil trece, el Ente Obligado manifestó lo que a su derecho convino respecto del acto impugnado, a través del oficio UACM/OIP/RR/166/2013 de la misma fecha, mediante el cual expresó lo siguiente:

- Informó que el diez de septiembre de dos mil doce, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal Número 1435, el Acuerdo por el que se suspendieron temporalmente los plazos para la tramitación de las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales a partir del veintiocho de agosto de dos mil doce.

- El diez de septiembre de dos mil doce, a través de oficio suscrito por la rectora de la Universidad de la Ciudad de México y dirigido al Comisionado Ciudadano del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, informó que por causas de fuerzas mayor se habían suspendido las actividades en los planteles y sedes que conformaban dicha Universidad, motivo por el cual hizo de conocimiento la publicación del Acuerdo referido en el punto anterior.

- El once de septiembre de dos mil doce, fueron emitidos los oficios: AUCM/OIP/565/2012, dirigido al Director Jurídico; AUCM/OIP/566/2012, dirigido al Director de Capacitación y Cultura de Transparencia; AUCM/OIP/567/2012, dirigido al Director de Evaluación Estudios; AUCM/OIP/568/2012, dirigido al Director de Tecnologías de la Información; y el diverso AUCM/OIP/569/2012, dirigido al Secretario Técnico del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante los cuales se hizo de su conocimiento la publicación del Acuerdo por el que se suspendieron temporalmente los plazos para la tramitación de las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales a partir del veintiocho de agosto de dos mil doce.

- El diecisiete de junio de dos mil trece, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1627, el Acuerdo por el que se daba a conocer la apertura, nueva ubicación, días y horario de atención, y nombre del Titular

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

responsable de la Oficina de Información Pública de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, mismo que dejaría sin efectos el diverso Acuerdo por el que se suspendieron temporalmente los plazos en dicha Universidad.

- Que los plazos para responder a todas y cada una de las solitudes ingresadas en el periodo comprendido del veintiocho de agosto de dos mil doce al diecisiete de junio de dos mil trece, comenzaron a correr a partir del dieciocho de junio de dos mil trece, fecha en que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México restableció sus actividades.

- Debido a las circunstancias señaladas, la solicitud de información de la particular se tuvo por presentada el dieciocho de junio de dos mil trece, motivo por el cual no existió transgresión personal y directa al derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- El veintiuno de junio de dos mil trece, a través del oficio UACM/OIP/SIP/162/2013, emitió la respuesta a la solicitud de información con folio 3700000010913, mediante la cuenta de correo electrónico señalada por la ahora recurrente para tal efecto, motivo por el cual solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación en términos del artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

VIII. El veinticinco de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado manifestando lo que a su derecho convino respecto de la omisión de la respuesta a la solicitud de información y admitió las pruebas ofrecidas.

Por otra parte, en virtud de que el recurso de revisión fue admitido por omisión de respuesta, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en el numeral Vigésimo, fracción III, inciso c) del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*, se determinó que el plazo para resolverlo **sería de diez días hábiles**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 86 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior, numeral Vigésimo, fracción III, inciso c) del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia, que a la letra establece:

> ***Registro No.*** *168387*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008
Página: 242
Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa
APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Una vez analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observa que al momento de manifestar lo que su derecho convino respecto de la existencia o no de la respuesta a la solicitud de información de la ahora recurrente, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que acreditó haber emitido y notificado una respuesta a la solicitud dentro del término establecido por el diverso 51 de la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a lo anterior, la consideración del Ente Obligado de que debe sobreseerse el presente recurso de revisión, este Instituto de manera oficiosa advierte que en el presente caso puede actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 122, fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por lo que se procede a su estudio, en virtud de que se advierte la existencia de un acto emitido por el Ente Obligado que pudiera dejar sin efectos el acto impugnado por la ahora recurrente. Sirve de apoyo al anterior razonamiento aplicado por analogía la siguiente Jurisprudencia:

No. Registro: 194,697
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: IX, Enero de 1999
Tesis: 1a./J. 3/99
Página: 13
IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. *De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que* ***si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente****.* ***Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente****. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia;* ***pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que,***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.
Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García.
Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.
Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León.
Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.
Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.
Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

En ese sentido, de la revisión efectuada a las constancias integradas al expediente en que se actúa, este Instituto advierte que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 122, fracción VI de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, mismo que a la letra dispone:

Artículo 122.- *Será sobreseído el recurso cuando:*
…
VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

En ese entendido, resulta pertinente señalar previo al estudio de la causal de referencia, que lo primero que advierte este Órgano Colegiado es que la recurrente se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información, lo cual transgredía su derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, efecto de determinar si se actualiza la falta de respuesta de la cual se inconformó la ahora recurrente, es necesario determinar en primer lugar, si la información requerida tiene el carácter de pública de oficio pues de ello depende el plazo con el que contaba el Ente Obligado para dar respuesta.

En ese sentido, lo procedente es analizar el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 3700000010913 (visible de fojas dos a cuatro del expediente), al cual se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De dicha documental, se advierte que la información de interés de la particular es *"… copia de todos los contratos de relación laboral celebrados entre la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y la C. Tania Zamora Carranco, del periodo del 16 de junio de 2010 al 15 de mayo del 2013, así como copia de los recibos de pago firmados de recibido por Tania Zamora Carranco, dichos recibos son los que de manera quincenal han sido expedidos como comprobantes de pago a nombre de Tania Zamora Carranco, del periodo antes referido. También solicito copia de todas las constancias laborales que en dicho periodo fueron expedidas a nombre de Tania Zamora Carranco."* contiene requerimientos que no se ubican dentro de los supuestos de información pública de oficio referidos en el Título Primero, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, aunado a que en virtud de la modalidad elegida por la ahora recurrente (copia certificada) no puede considerarse como información pública de oficio, por lo que inicialmente el plazo para dar respuesta fue de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 51, párrafo primero de la ley de la materia, que a la letra señala:

Artículo 51. *Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en* ***un plazo no mayor de diez días hábiles*** *siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.

El Ente Obligado deberá comunicar al solicitante antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Ente Obligado en el desahogo de la solicitud.
…

Ahora bien, precisado lo anterior resulta conveniente determinar la forma en que debieron realizarse las notificaciones, tomando en cuenta que la solicitud de información fue ingresada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, según se deprende de la pantalla denominada *"Avisos del Sistema"* (visible a foja ocho del expediente).

Por lo anterior, es conveniente señalar que en términos del numeral 17, párrafo primero de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, cuando una solicitud de acceso a la información pública sea presentada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, como en el presente caso, las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío deberán hacerse a través de dicho sistema, por lo que es claro que el Ente Obligado debió realizar la notificación de la respuesta correspondiente a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, tal y como lo requirió la particular, dicho numeral señala:

17. *En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales* ***se realizarán directamente a través del***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***módulo electrónico de INFOMEX****, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*
> *…*

Por otro lado, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que además de haber remitido a este Instituto la constancia de notificación de la respuesta a la cuenta de correo señalada por la ahora recurrente para tal efecto, emitió la respuesta dentro del término establecido en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, toda vez que la solicitud fue presentada mediante dicho sistema.

Una vez precisada la forma en que debieron realizarse las notificaciones, es necesario señalar que del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* (visible de fojas dos a cuatro del expediente), se desprende que la solicitud de información fue registrada el dieciocho de mayo de dos mil trece, la cual se tuvo por presentada el **veinte de mayo de dos mil trece**, al haberse registrado en día inhábil, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5, párrafo primero de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*.

En ese sentido, es necesario precisar el contenido de los Acuerdos mediante los cuales la Universidad Autónoma de la Ciudad de México suspendió los plazos para la atención de solicitudes de información por parte de la Oficina de Información Pública, y a través del cual dio a conocer la apertura, nueva ubicación, días, horario de atención y nombre del Titular Responsable de su Oficina de Información Pública, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

10 de septiembre de 2012:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS PLAZOS PARA LA RECEPCIÓN, GESTIÓN Y TÉRMINOS RELATIVOS A LOS TRÁMITES SEGUIDOS ANTE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

ACUERDO

PRIMERO*. Que con apoyo en lo dispuesto en el artículo 31, párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 del Código Civil para el Distrito Federal y 11 Y 71, fracción IX de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal por virtud de su artículo 7,* ***se informa al público en general que la Oficina de Información Pública de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México suspende temporalmente los plazos para la tramitación de las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, a partir del día 28 de agosto de 2012 y hasta en tanto la causa que da origen a la suspensión de actividades en las Sedes y Planteles de esta casa de estudios desaparezca.***

17 de junio de 2013:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA APERTURA, NUEVA UBICACIÓN, DÍAS Y HORARIO DE ATENCIÓN Y NOMBRE DEL TITULAR RESPONSABLE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO*.- En virtud del proceso de reorganización, renovación y transición de las autoridades administrativas y el establecimiento de la nueva sede de la Rectoría, a partir del día 1 de mayo de 2013, la Oficina de Información Pública de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, cambiara su domicilio de Fray Servando Teresa de Mier No. 92, Planta Baja, Colonia Centro, a el ubicado en Doctor García Diego Número 170, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, en esta Ciudad.*

SEGUNDO*.- Se informa, que a partir del día siguiente a aquel en que sea publicado el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, quedará sin efectos el Acuerdo por el que se suspenden temporalmente los plazos para la recepción, gestión y términos relativos a los trámites seguidos ante la Oficina de Información Pública de la Universidad*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Autónoma de la Ciudad de México ingresados a través del sistema InfomexDF por la razón expuesta en el considerando Quinto.

***TERCERO**.- Que **a partir del día siguiente a aquel en que sea publicado el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, quedará restablecido en su totalidad el funcionamiento y operación de la Oficina de Información Pública a fin de recibir, atender y sustanciar las solicitudes de acceso a la información pública y acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales recibidos a través del Sistema InfomexDF,** de manera personal y/o por correo electrónico de acuerdo a lo dispuesto en los artículo 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

***CUARTO**.- Se acuerda que las solicitudes de información pública y de datos personales recibidas a través del sistema InfomexDF durante el periodo de suspensión de actividades, serán atendidas del modo siguiente: para contar el tiempo en que se dará respuesta a cada solicitud, **se respetará el término establecido en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, contado a partir del día en que reinicien las operaciones de la Oficina de Información Pública**. Para las solicitudes cuyo plazo de atención se interrumpió al iniciar la suspensión de actividades, se acuerda que sean contestadas al terminar los días que faltaban por correr al momento de la suspensión.*

***QUINTO**.- Se establece que la Oficina de Información Pública de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, atenderá a las personas físicas o morales de manera directa o personal de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas o bien a través del correo electrónico oipuacm@uacm.edu.mx o de la página http://www.infomexdf.org.mx o http://www.uacm.edu.mx.*

***SEXTO**.- Se informa que a partir del día 16 de abril de 2013 ha sido designada como titular Responsable de la Oficina de Información Pública de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a la C. Belén Sánchez Robledo.*

TRANSITORIOS

***PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Boletín de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en los Estrados de la Oficina de Información Pública de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en la página http:www.infomexdf.org.mx y en http://wwwuacm.edu.mx.*

***SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dado en el recinto de la Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en la Ciudad de México a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil trece.
…

De conformidad con el contenido de la publicaciones que anteceden, se advierte que el Ente Obligado decretó una suspensión respecto de los términos y plazos de los trámites y procedimientos substanciados por su Oficina de Información Pública, a partir del **veintiocho de agosto de dos mil doce**, dicha suspensión fue de forma indefinida hasta que cesara la causa que dio origen a la suspensión referida.

De igual forma, se advierte que el Ente Obligado reanudó los términos para los trámites y procedimientos para la atención de las solicitudes de información pública el **dieciocho de junio de dos mil trece**, de conformidad con lo dispuesto en la publicación realizada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecisiete de junio de dos mil trece.

Precisado lo anterior, del estudio al formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 3700000010913, se advierte que la particular registró su solicitud de información a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* **el veinte de mayo de dos mil trece**; es decir, dentro del periodo de suspensión de términos decretado por el Ente Obligado mediante el Acuerdo del diez de septiembre de dos mil doce.

Consecuentemente, la solicitud de información se tuvo por **presentada** hasta el dieciocho de junio de dos mil trece, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

determinó que los plazos relativos a la Oficina de Información Pública del Ente recurrido se reanudarían **a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal**.

Con base en lo anterior, el plazo de diez días para emitir la respuesta transcurrió del **diecinueve de junio al dos de julio de dos mil trece**, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 5, párrafos primero y tercero, y 31 de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que a la letra establecen:

> ***5.*** *Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX o ante el TEL-INFODF en INFOMEX después de las quince horas, zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.*
> *…*
> ***Los plazos para dar contestación a solicitudes*** *o realizar prevenciones* ***empezarán a contar el día hábil siguiente a aquel en que se tenga por presentada la solicitud.***
> *…*
>
> ***31.****Para efectos de los presentes Lineamientos, serán días inhábiles los siguientes: los sábados y domingos; el 1 de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.*
>
> ***Asimismo, serán inhábiles los días en que*** *tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que* ***se suspendan*** *las labores o* ***los términos relativos a los procedimientos previstos en estos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal*** *o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.*
>
> *Los partidos políticos deberán publicar los días inhábiles y de descanso en los que no den atención a las solicitudes en sus respectivos sitios de Internet y los comunicarán al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y al Instituto Electoral del Distrito Federal.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, espreciso mencionar que la ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación el **once de junio de dos mil trece**. Asimismo, cabe señalar que de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el término para interponer un recurso de revisión por omisión de respuesta transcurre a partir del momento en que inicia el plazo para dar contestación a la solicitud de información. Dicho precepto señala lo siguiente:

> ***Artículo 78.*** *El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.* ***En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información.*** *En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud*
> *…*

En ese sentido, si bien de conformidad con el artículo 77, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el recurso de revisión puede interponerse contra la falta de respuesta de los entes obligados a las solicitudes de información, lo cierto es que la falta de respuesta se configura una vez que transcurrieron los diez días hábiles que tiene el Ente Obligado para atender la solicitud de información.

Por lo anterior, considerando que el presente recurso de revisión fue interpuesto por omisión de respuesta a una solicitud de información y, que tal y como quedó acreditado, a la fecha de presentación del mismo aún transcurría el plazo con el que contaba el Ente recurrido para responder, resulta evidente que al momento de la interposición del presente medio de impugnación no se había configurado la omisión atribuida, por lo cual a consideración de este Órgano Colegiado se actualiza la causal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de sobreseimiento prevista en la fracción VI, del artículo 122 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en virtud de la inexistencia de la omisión atribuida al Ente Obligado. Sirve de apoyo al anterior razonamiento la siguiente Tesis aislada:

> *Registro No. 213793*
> *Localización:*
> *Octava Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *XIII, Enero de 1994*
> *Página: 254*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Común*
> ***JUICIO DE AMPARO. IMPROCEDENCIA DEL. POR INEXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO. Es improcedente el juicio de amparo cuando a la fecha de presentación de la demanda no existía el acto reclamado, por lo que es correcto el sobreseimiento*** *decretado con fundamento en la fracción IV, del artículo 74, de la Ley de Amparo, toda vez que la existencia del acto reclamado debe analizarse con relación a la fecha de la presentación de la demanda, y no por hechos posteriores a ésta, ya que de lo contrario la sentencia tendrá que ocuparse de actos posteriores y distintos de los que dieron origen al juicio de garantías.*
> *TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo en revisión 182/92. Elizabeth Cantú Rodríguez de García. 19 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Cerdán Lira. Secretaria: Ninfa María Garza Villarreal. Amparo en revisión 246/91. Instituto Femenino de Formación y Cultura, S.C. 24 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Cerdán Lira. Secretario: Alberto Alejandro Herrera Lugo. Amparo en revisión 232/90. María de los Angeles Guerrero Meza. 30 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Ángel Torres Zamarrón.*

Por lo expuesto en el presente Considerando, toda vez que en el caso en estudio se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 122, fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, lo procedente es **sobreseer** el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

diverso 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 122, fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20